

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024.**

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 12:00 horas del día 12 doce del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, en la Sala de Cabildo del presente Sujeto Obligado, la cual está ubicada en el edificio con domicilio en Calle Independencia #123, colonia Centro, C.P. 48300, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado de los artículos 27 al 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia") y los artículos 11 al 17 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta (en lo sucesivo reglamento) se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022, se convoca al L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia, al Lic. Héctor López González, Contralor Municipal y al Lic. Enrique Márquez Hernández, que en su calidad de Secretario del Comité, se da la debida conducción a la presente reunión la cual consta del siguiente:

**DESARROLLO DEL LA SESIÓN**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, el que está en uso de la voz, en su calidad de Secretario del Comité, dará el pase lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

1

L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez Presidente del Comité de Transparencia	<b>Presente</b>
Lic. Héctor López González. Contralor Municipal	<b>Presente</b>
Lic. Enrique Márquez Hernández Secretario del Comité de Transparencia	<b>Presente</b>

Por lo anterior se verifica el quórum legal de la presente sesión, existiendo la asistencia de 3 de 3 integrantes del presente comité, a lo que todos los acuerdos tomados en la presente reunión tienen la calidad de validez y son vinculantes al ejercicio legal del presente H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

**II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

En el presente punto se da lectura y se pone a consideración la aprobación del orden del día para la presente sesión, la cual consta de lo siguiente:

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 3202/2021, 3205/2021 Y 3217/2021 NOTIFICADOS POR PARTE DEL ITEI.



IV.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 3829/2021 NOTIFICADO POR PARTE DEL ITEI.

V.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 1096/2022 NOTIFICADO POR PARTE DEL ITEI.

VI.- CIERRE DE LA SESIÓN.

Por lo que se somete a su consideración y en votación económica, levanten la mano quienes estén a favor de esta propuesta del orden del día, resultando los siguientes resultados:

A FAVOR	ABSTENCIONES	EN CONTRA
3	0	0

Por lo anterior se aprueba el orden del día de la presente sesión, resultando la votación en mayoría de 3 de 3 integrantes del presente comité, a lo que todos los acuerdos relacionados en los puntos antes plasmados de la presente reunión tienen la calidad de validez y son vinculantes al ejercicio legal del presente H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

**III.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 3202/2021, 3205/2021 Y 3217/2021 NOTIFICADOS POR PARTE DEL ITEI.**

Derivado del Recurso de Revisión 3202/2021, 3205/2021 Y 3217/2021, de conformidad con el artículo 86.3 y 86.4 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y con el artículo 30, fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, es necesidad del Comité sesionar para dar cumplimiento a lo descrito con anterioridad se hace del conocimiento de los integrantes lo siguiente:

2

Análisis; Se informa que hizo una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Desarrollo Institucional, la cual es la encargada de generar, administrar y resguardar los requerimientos a las Unidades Administrativas para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública en posesión del sujeto obligado, a lo que se hace las siguientes aclaraciones:

- ACLARACIÓN 1; Referente a lo solicitado en las solicitudes de acceso a la información las cuales fueron notificadas vía Plataforma Nacional de Transparencia y que generaron los folios en la PNT y los Recursos de revisión del ITEI con los numerales; 140287321000286 (3202/2021), 140287321000288 (3204/2021), 140287321000284 (3205/2021), 140287321000291 (3208/2021), 140287321000282 (3209/2021), 140287321000285 (3210/2021), 140287321000287 (3215/2021), 140287321000290 (3216/2021), 140287321000289 (3217/2021), 140287321000283 (3218/2021), 140287321000593 (3761/2021), 140287321000596 (3764/2021), 140287321000597 (4047/2021), el cual hace referencia al expediente mencionado 1508/2021, se hace del conocimiento que NO se realizó la gestión documental a las áreas solicitadas ya que la Unidad de Transparencia tomó la determinación de generar las gestiones documentales basado en el reglamento orgánico del presente ayuntamiento.
- ACLARACIÓN 2; Referente a la inexistencia de la información, se hace de su conocimiento que al no ser Información Fundamental y al estar apegado al artículo 86.1 bis de la ley de transparencia, la información se refiere a la facultad, competencia o función, de la dirección de Desarrollo Institucional, por lo que NO es necesario generar una acta de inexistencia, como se estipula en el 86.3 bis de la ley, más en aras de máxima publicidad y

para generar mayor claridad en las solicitudes mencionadas, se mete a estudio la inexistencia de la respuesta en la presente sesión.

- ACLARACIÓN 3; Se reitera que la respuesta del expediente EXP/1508/2021, se generó una gestión documental a las Unidades Administrativas Tesorería, Patrimonio y la Dirección de Comunicación Social, la cual de igual manera fue considerado por la Unidad de Transparencia como las áreas que generan, administran o resguardan parcial o totalmente la información, lo anterior fue fundamentado dentro del REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO y EL REGLAMENTO DE PATRIMONIO DE PUERTO VALLARTA.

- ACLARACIÓN 4; La fundamentación de lo anterior se encuentra sustentado en las siguientes;

1. Tesorería Municipal. - Artículo 112, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
2. Jefatura de Patrimonio Municipal. - Artículo 14, del Reglamento de Patrimonio
3. Dirección de Comunicación Social. - Artículo 88, párrafo 2do., y art. 91 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
4. Jefatura de Proveeduría Municipal. - Art. 112-Bis, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

- ACLARACIÓN 9; Se le informa que por los motivos anteriores NO se hizo la gestión documental al resto de las Unidades Administrativas, por dos razones:

1. La competencia NO está sustentada dentro del Reglamento y la normativa anteriormente mencionada, se solicita se ponga a consideración aceptar la NEGATIVA POR INEXISTENCIA, ya que como se hace mención el artículo 87.3 "No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre".
2. Ya que se tomó la determinación de NO generar la gestión documental a más áreas de las mencionadas, por lo que sería inexistente como se marca en el artículo 86.2 bis de la ley en la materia.

3

Por lo que se propone al comité confirmar la inexistencia del presente expediente, que en caso de no existir observaciones de los integrantes del comité, poner a votación la confirmación de inexistencia del expediente en mención.

Se pregunta a los integrantes, existe alguna observación para NO declara la inexistencia del presente punto, al NO existir observación alguna:

Resolución; Se declara como inexistente los expedientes antes mencionados, en el tiempo, modo y lugar, como se encuentra estipulado la ley en la materia.

Acciones; 1ra. - Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y al requirente de la información.

#### **IV.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 3829/2021 NOTIFICADO POR PARTE DEL ITEI.**

Derivado del Recurso de Revisión 3829/2021, de conformidad con el artículo 17, 17bis, 18, 19, 25 y 30 fracción VIII, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es necesidad del Comité sesionar para dar cumplimiento a lo descrito con anterioridad se hace del conocimiento de los integrantes lo siguiente:

Análisis; Se informa que hizo una búsqueda exhaustiva en la Contraloría Municipal, la cual es la encargada de generar, administrar y resguardar los procedimientos de responsabilidad administrativa del presente sujeto obligado, a lo que se hace las siguientes aclaraciones:

La Contraloría nos hace la siguiente mención, “Una vez realizada la revisión y el acomodo pertinente de los expedientes del Área de Responsabilidades de la pasada Administración 2018-2021, se constató que 'se tiene un registro de 17 Expedientes sin concluir; sin embargo es importante señalar que la información de dichos expedientes, al no estar concluidos, son información reservada, esto según lo establecido por el artículo 17, numeral 1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”.

Por lo que al estar dentro las causales de reserva establecidos en el artículo 17, fracción 1, inciso V, que a la letra nos menciona “Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;”, se estipula lo siguiente:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en la hipótesis de reserva que establece la ley en el artículo 17.1.V;
- II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo en contra de los involucrados en el procedimiento;
- III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general ya que afecta a los involucrados al no estar concluidos los procedimientos; y
- IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

4

Por lo anterior se pone a consideración resolver a favor de la respuesta de la Contraloría Municipal y confirmar la reserva de la información del presente punto, se pregunta a los integrantes, existe alguna observación para NO declara la reserva del presente punto, al NO existir observación alguna:

Resolución; Se declara como reservada los procedimientos de responsabilidad administrativa heredados de la anterior administración, hasta que se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, lo anterior como encuentra estipulado la ley en la materia.

Acciones; 1ra. - Se instruye al Contralor para que, en la medida de sus facultades, resguarde copia de la presente acta para futuras solicitudes de acceso a la información pública. 2da. – Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y al requirente de la información.

**V.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL RECURSO DE REVISIÓN 1096/2022 NOTIFICADO POR PARTE DEL ITEI.**

Derivado del Recurso de Revisión 1096/2022, de conformidad con el artículo 17, 17bis, 18, 19, 25 y 30 fracción VIII, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es necesidad del Comité sesionar para dar cumplimiento a lo descrito con anterioridad se hace del conocimiento de los integrantes lo siguiente:

Análisis; Se informa que hizo una búsqueda exhaustiva en la Contraloría Municipal y Dirección Jurídica, las cuales son las encargadas de generar, administrar y resguardar el procedimiento de entrega-recepción, a lo que se hace las siguientes aclaraciones:

La Contraloría nos hace la siguiente mención, “que los procedimientos para determinar una presunta responsabilidad administrativa por falta no grave o grave, **se encuentran en etapa de investigación** para determinar los IPRAs (Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa) correspondientes.

La Dirección Jurídica nos hace la siguiente mención, “Por medio de la presente tengo a bien a manifestar que respecto a la solicitud hecha por el ciudadano, y una vez entrando al estudio de dicha petición, me es menester hacer de su conocimiento que dicha información se maneja como información reservada, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 17, numero 1, fracción I, inciso g) manifiesta lo siguiente:

... Artículo 17. Información reservada – Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado”.

Por lo que al estar dentro las causales de reserva establecidos en el artículo 17, numeral 1, fracción I y no mencionado más también aplicable fracción V, que a la letra nos menciona “Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;”, se estipula lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en la hipótesis de reserva que establece la ley en el artículo 17.1.I.G y 17.1.V;

II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo en contra de los involucrados en el procedimiento;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general ya que afecta a los involucrados al no estar concluidos los procedimientos; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo anterior se pone a consideración resolver a favor de la respuesta de la Contraloría Municipal y de la Dirección Jurídica, para confirmar la reserva de la información del presente punto, se pregunta a los integrantes, existe alguna observación para NO declarar la reserva del presente punto, al NO existir observación alguna:

Resolución; Se declara como reservada los procedimientos de responsabilidad administrativa heredados de la anterior administración, hasta que se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, lo anterior como encuentra estipulado la ley en la materia.

Acciones; 1ra. - Se instruye a la Contraloría y a la Dirección Jurídica para que, en la medida de sus facultades, resguarde copia de la presente acta para futuras solicitudes de acceso a la información pública. 2da. – Se instruye al Titular de Transparencia para que el presente acuerdo sea notificado a la instancia correspondiente y al requirente de la información.

**CLAUSURA**

**VI. CIERRE DE LA SESIÓN**

Siendo las 12:30 horas del día 12 doce del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, en la Sala de Cabildo de este Sujeto Obligado, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y no existiendo más puntos que tratar se declara cerrada y clausurada la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, para la administración 2021-2024.



L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta

LIC. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ  
Contralor Municipal



LIC. ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ  
Titular de la Unidad de Transparencia

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE Y FORMA PARTE DEL ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA PARA LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, POR LO QUE CARECE DE VALOR POR SÍ SOLA O DE FORMA INDEPENDIENTE.